

Facatativá, Colombia, 12 de febrero de 2024

Radicado 08SE202475250000000408
Radicado del 18 de enero de 2024

Señor(es)

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

Kilómetro 5,6 troncal de occidente

Mosquera – Cundinamarca

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Notificar Resolución 22 del 9 de enero de 2024

Radicado 05EE202274250000005687 del 31 de agosto de 2022

ID 15038921

Querellado PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Con fundamento en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modifico el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la Notificación del Acto administrativo de la referencia.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación electrónica al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Alvar Maltes Tello

Riesgos Laborales

Dirección Territorial Cundinamarca

Elaboró:
A Maltes

Revisó:
A Maltes

Aprobó:
Judith G.



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 022 DE 2024

(09 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**Radicación No. 05EE202274250000005687 de fecha 31 de agosto de 2022
ID Sistema 15038921**

EI DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto número 1499 de fecha 18 de octubre 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de radicado número **05EE202274250000005687 de fecha 31 de agosto de 2022- ID. 15038921**, presentado por la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** identificada con Nit. 860017055 - 1, mediante el cual allegó informe de enfermedad calificada como laboral del señor **JOSÉ DAVID LATORRE TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 5.908.679.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Empresa: **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.**
Identificada con Nit. 860017055 - 1,
Dirección de Notificación: el en Km 5,6 troncal de occidente de Mosquera- Colombia
Correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Que mediante radicado No. **05EE202274250000005687 de fecha 31 de agosto de 2022**, la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** identificada con Nit. 860017055 - 1, presenta los reportes de calificación de enfermedad laboral emitidos por la JUNTA NACIONAL DE

CALIFICACION DE INVALIDEZ del señor JOSÉ DAVID LATORRE TRUJILLO, identificado con C.C. No. 5.908.679.

Que, mediante **Auto No. 1499 de fecha 18 de octubre 2022**, el director territorial de Cundinamarca de la época, avocó conocimiento en averiguación preliminar, decretó practica de pruebas y comisionó a la funcionaria **BARBARA VANESSA RICO CASTRO** quien funge como Inspector de Trabajo Y Seguridad Social, adscrita a la Dirección Territorial de Cundinamarca, para que adelantara la averiguación preliminar y practicara dichas pruebas.

Mediante radicado No. 08SE202274250000008051 de fecha 22 de octubre de 2022, se le comunica a la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**, el contenido del auto No. 1499 de fecha 18 de octubre de 2022, comunicación que fue visualizada el 22 de octubre de 2022.

Mediante radicado No. 08SE202274250000008051 de fecha 22 de octubre de 2022, se oficia a la **ARL SURA** para que aporte los documentos decretados como pruebas en el auto mencionado, dicha comunicación fue visualizada el 22 de octubre de 2022, conforme a certificación No. E87987717-R de la empresa de mensajería 4-72.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, la empresa investigada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.**, da respuesta de fondo y allega las pruebas requeridas.

Por medio de correo electrónico el 13 de diciembre de 2022, la **ARL SURA.**, da respuesta y allega la documentación solicitada.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: "Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca, tendrán las siguientes funciones:" ...

8. *"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ..."*

(...)

10. *"Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...(...)"*

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: *“Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”*

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto 1499 de fecha 18 de octubre 2022, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

La **ARL SURA**, en calidad de aseguradora de riesgos de la empresa investigada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**, da respuesta a la solicitud enviada por el inspector comisionado.

Por correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, la empresa investigada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**, allega la documentación requerida y demuestra la gestión desarrollada por la empresa para dar cumpliendo su deber legal, seguimiento y reincorporación laboral de su trabajador diagnosticado con enfermedad de origen laboral.

Dentro del acervo probatorio la empresa aporta contrato de trabajo de **JOSÉ DAVID LATORRE TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 5908679, en los cuales se observa que ha estado vinculado y activo al sistema de seguridad social, evidenciándose así el cumplimiento de lo señalado en el art. 2.2.1.6.4.11 del Decreto 1072 de 2015.

Igualmente, se constata que se cuenta con la matriz de riesgos y que se encuentra implementado el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S**, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y decreto 1072 de 2015.

Adicionalmente, se observa que el trabajador, **JOSÉ DAVID LATORRE TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 5908679, se le entregó los elementos de protección personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 57 del Código Sustantivo de Trabajo y los artículos 122 a 124 de la Ley 9 de 1979.

Así mismo, se observa en el expediente, reportes de enfermedad calificada como laboral del trabajador **JOSÉ DAVID LATORRE TRUJILLO**, prueba de ello se encuentra plenamente sustentada, con el radicado inicial por medio del cual se inició la presente investigación.

Se evidencia en el acervo probatorio que tanto la **ARL SURA** como la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** realizaron seguimientos y acompañamiento al cumplimiento de las recomendaciones médicas impartidas.

Con la documentación relacionada con los eventos presentados y que reposa en el expediente se observa que **en referencia a las recomendaciones de desempeño ocupacional del trabajador JOSÉ DAVID LATORRE TRUJILLO, se concluye por parte de la ARL “que el trabajador está en condiciones de cualquier actividad asignada por la empresa teniendo en cuenta las recomendaciones concertadas”.**

*“Estas recomendaciones se hacen con el fin de mantener las condiciones de productividad y de salud evitando la progresión de las patologías, **estas se han venido implementando a partir de la fecha emitida y su evolución funcional o a cambios en las condiciones de su puesto de trabajo, se han evidenciado con su respectivo cumplimiento.***

No obstante, este despacho puede establecer dentro del material probatorio, evidencia de que la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** dio cumplimiento a cabalidad los seguimientos con la ARL y la normalidad en seguridad y salud en el trabajo, por tal motivo se genera el archivo de las presentes actuaciones.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

En suma y teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por los funcionarios comisionados y el material probatorio allegado al expediente, se concluye que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo tanto, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la averiguación preliminar con **radicación No. 05EE202274250000005687** de fecha **31 de agosto 2022 - ID. 15038921**, adelantada en contra de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** identificada con Nit. 860017055 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S** el en Km 5,6 troncal de occidente de Mosquera- Colombia correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en Subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser interpuestos a los correos brico@mintrabajo.gov.co y/o dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presenta acto administrativo, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE AMAURY GÓMEZ RAMÍREZ
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó: Bárbara R. /inspectora de trabajo y SS
Revisó: Leidy A./ Coordinadora Grupo de Riesgos Laborales (E)
Aprobó: J. Gómez/ Director Territorial Cundinamarca